



# Cooperativa de Motoristas de Cartago

## "COOMOCART"

NIT. 891.900.232 - 7

### **REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LA RADIO-FRECUENCIA Y LA BUENA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Motoristas de Cartago "COOMOCART LTDA", en uso de sus facultades legales y las que les confiere la ley y los estatutos y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que La imagen de la Empresa depende en gran parte de la proyectada por los conductores y radio - operadores en (a atención y prestación del servicio al Usuario.
2. Que de la puntualidad y efectividad del servicio depende la utilización del mismo.
3. Que de nuestra constante muestra de eficiencia depende el incremento de los servicios.
4. Que es deber de los Asociados, Conductores, Radio- Operadores y comité de frecuencia velar porque el servicio sea el mejor de la ciudad, ya que es uno de los propósitos de nuestra Empresa Cooperativa.
5. Que es deber de los entes administrativos velar por la consolidación de la buena imagen de la empresa y su proyección positiva en el futuro v que estas no se deterioren por las conductas impropias de los conductores y operadores del sistema.

#### **RESUELVE**

Realizar el reglamento y la normatividad para el comité de frecuencia, los conductores y radio-operadores.

#### **CAPITULO I. PARA EL COMITÉ DE FRECUENCIA:**

##### **ARTICULO 1º. Nombramiento y conformación del comité:**

Según el artículo 77 numeral 2 de los Estatutos de la cooperativa de Motoristas de Cartago "COOMOCART LTDA", facultan al Consejo de Administración para conformar los diferentes comités y en virtud de guardar la disciplina, las sanas costumbres y el buen nombre de la empresa, con el fin de vigilar, orientar corregir y sancionar todas aquellas situaciones que estén en contra del buen uso de la frecuencia, la calidad en la prestación del servicio y los principios antes mencionados, el consejo de administración reglamenta el comité de frecuencia; quedando facultado para tomar decisiones, y quedando conformado de la siguiente manera 5 miembros principales con sus respectivo suplente no necesariamente estos tienen que tener cargo directivo.

*Servicio público de transporte urbano tipo taxi e insumos para el mantenimiento de su vehículo*



CARTAGO V.

Cooperativa de Motoristas de Cartago

**"COOMOCART"**

NIT. 891.900.232 - 7

1. Un (1) Representante del Consejo de Administración
2. Un (1) Representante de la Junta de Vigilancia
3. Un (1) Representante de los Radio-operadores
4. Un (1) Representante de los conductores (turno día)
5. Un (1) Representante de los conductores (turno Noche)

## **ARTICULO 2. Funciones del Comité:**

- a. En primera instancia este será el ente encargado del control y divulgación de este reglamento en concordancia con el comité de Educación y el Consejo de Administración.
- b. El comité de frecuencia sesionara ordinariamente cada ocho (8) días, los Martes y extraordinariamente cuando la circunstancia lo exija, se dará inicio a la reunión a las 2:00 PM extendiéndose hasta las 6:00 PM, teniendo en cuenta que los descargos a los conductores se harán entre las 2:30 y las 5:00 PM.
- c. Las decisiones se adoptaran por unanimidad cada vez que exista quórum entendiéndose como quórum la asistencia de la mitad de los miembros más 1.
- d. La inasistencia de los miembros del comité a 3 reuniones consecutivamente sin excusa justificada ser causal para ser removidos de su cargo o en el caso de que algún miembro decida retirarse deberá presentar su renuncia por escrito.
- e. Es deber del comité estudiar cada uno de los 10:48 impuestos a los conductores por los radio-operadores, Antes de cualquier sanción o amonestación, el comité de frecuencia deberá llamar a descargos al o los inculcados con el fin de establecer la veracidad de los hechos por los cuales ha sido previamente citados.
- f. El comité de frecuencia será autónomo para citar a sus reuniones, aún a aquellos conductores o radio operadores que sin tener de antemano alguna sanción considere necesaria su presencia.
- g. La labor del comité de frecuencia será la de conciliar en primera instancia todas aquellas diferencias que se presenten entre los conductores o entre conductores y radio-operadores, estos deben ser citados al comité para escuchar las versiones.
- h. Es deber de los miembros del comité mantener el orden en la reunión, no se permitirá ningún tipo de falta de respeto, ni la utilización de palabras soeces, o actitudes descorteses entre conductores o los mismos miembros del comité.
- i. Mantener un buen ambiente de comunicación y de ayuda dentro del grupo; y de activa colaboración con los miembros de los demás comités (Educación y Disciplinario).

*Servicio público de transporte urbano tipo taxi e insumos para el mantenimiento de su vehículo*

Carrera 7ª No. 10-69, 2 Piso Gerencia Tel. 2128801 - PBX: 211 2900 - 210 6106 - 211 1111 Cartago Valle  
email: [coomocart@hotmail.com](mailto:coomocart@hotmail.com) - [coomocart@uniweb.net.co](mailto:coomocart@uniweb.net.co)





Cooperativa de Motoristas de Cartago

**“COOMOCART”**

NIT. 891.900.232 - 7

J. Ningún miembro del comité de frecuencia a título personal podrá anular sanciones o 10-48 impuestos a conductores, si es necesario solo tendrá la facultad de aplazar la sanción hasta ser estudiada de nuevo dentro del seno del comité en la siguiente reunión. Los miembros del comité tienen autoridad mientras se encuentren reunidos ordinaria o extraordinariamente en las instalaciones de la cooperativa.

K. Es deber de los miembros del comité notificar a los asociados por escrito con copia a la junta de vigilancia las anomalías que presenten sus conductores (tales como conducir sin ficha de control, en estado de embriaguez, bajo efectos de sustancias alucinógenas o cualquier falta repetitiva que afecte el normal funcionamiento de la central de radio), después de que sean detectadas en la realización de las reuniones o posteriormente sean enterados por parte de algún miembro de la central de radio.

L. Los integrantes del comité y los radio-operadores deberán tener pleno conocimiento del manejo del manual de frecuencia y del listado de códigos, con el fin de tener un criterio unificado para aplicación de los mismos.

M. El comité de frecuencia en concordancia con el de Educación serán los encargados de capacitar a los conductores infractores; para un mejor desempeño en la utilización de la central de radio y la prestación del servicio, a través de charlas y talleres enfocados en relaciones humanas, servicio al cliente, ética y valores.

N. Los miembros del comité deben estar prestos en recibir capacitación tanto en cooperativismo como servicio al cliente, transporte y otros temas que sirvan de herramienta para el buen desempeño de su labor.

**Parágrafo:** La extralimitación de cualquier miembro del comité en las funciones antes mencionadas será sancionado de la siguiente forma:

Por primera vez: llamado de atención por parte de los miembros del comité. Por segunda vez: será citado ante el consejo de administración. En caso de reincidencia será causal para ser removido de su cargo.

## **CAPITULO II. PARA LOS RADIO-OPERADORES:**

1. La gerencia será el ente encargado de sancionar a los radio-operadores después de haber evaluado los informes escritos que hayan emitido el comité de frecuencia, usuarios y/o conductores, basándose en el reglamento interno de trabajo, por el incumplimiento de las normas consignadas en el presente manual de frecuencia.

2. Los informes que se presenten ante el comité de frecuencia, emitidos por la central de radio deberán ser muy precisos, especificando los hechos, la hora y la fecha, el o los inculpados, sí hay testigos o

*Servicio público de transporte urbano tipo taxi e insumos para el mantenimiento de su vehículo*

Carrera 7ª No. 10-69, 2 Piso Gerencia Tel. 2128801 - PBX: 211 2900 - 210 6106 - 211 1111 Cartago Valle  
email: [coomocart@hotmail.com](mailto:coomocart@hotmail.com) - [coomocart@uniweb.net.co](mailto:coomocart@uniweb.net.co)





# Cooperativa de Motoristas de Cartago

## "COOMOCART"

NIT. 891.900.232 - 7

CARTAGO V.

pruebas, y firmados por las personas que lo redacten.

3. Para los 10-5, se llamará dos (2) veces al móvil solicitado con el 10-5 completo y se emitirá a solicitud del usuario por un máximo de tres veces en el transcurso de una hora.
4. Solo se guardaran los 10-5 a los conductores que viajen con planilla y a los miembros de los diferentes comités que se encuentran en reunión cumpliendo con sus funciones administrativas.
5. La central de radio será la encargada de aplicar los 10-7 de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y explicando la razón de dicha sanción, quien no este de acuerdo con (a sanción deberá dirigirse a la Gerencia, y presentar sus argumentos para dicha reclamación.
6. En caso de un 10-7, La sanción no se le podrá duplicar ni triplicar; si el conductor polemiza por el 10-7 impuesto se le dará un 10-48,
7. La central de radio deberá estar muy pendiente de la emisión del 10-24 por parte del conductor que tomo el servicio asignado.
8. En los siguientes casos la central deberá prestarles el servicio de radio-teléfono a los móviles suspendidos:
  - A. Calamidad Domestica
  - B. Accidente de transito
  - C. Problemas con maleantes
  - D. Problemas mecánicos difíciles de resolver y haber los medios para arreglarlo o comunicarse con las personas interesadas, se le prestara el servicio de 10-21 a los conductores en caso de emergencia, dándose a conocer a la central el tipo de urgencia.
9. Cualquier inconformidad, queja o sugerencia de los radio-operadores deberá ser notificada por escrito al comité de frecuencia, con el fin de que este haga lo pertinente a cada caso.
10. cuando el infractor asuma la responsabilidad de la falta que cometió no es necesario de la presencia del confrontante o acusador.
11. Cuando sean sitios no muy conocidos el radio-operador recibirá guía del usuario para así guiar al conductor.

### PARÁGRAFO:

A. serán directamente responsables los radio-operadores de las deficiencias y mala atención al usuario cuando solicite nuestros servicios, , igualmente de la polémica establecida en ocasiones por

*Servicio público de transporte urbano tipo taxi e insumos para el mantenimiento de su vehículo*



# Cooperativa de Motoristas de Cartago

## “COOMOCART”

NIT. 891.900.232 - 7

los conductores entre si; ya que se tomara como una violación al reglamento, de igual manera serán responsables de las anomalías presentadas por los radio-operadores que se encuentran en periodo de prueba.

B. El incumplimiento por parte de cualquier radio-operador en las normas establecidas por el comité de frecuencia para el uso de la misma, le será enviada una nota emitida a la gerencia con el ánimo de que este tome la sanción a que se haga acreedor.

### **CAPITULO III. PARA LOS CONDUCTORES.**

1. El equipo de comunicación es responsabilidad de quien este a cargo del vehículo y cuya manipulación este previamente autorizada por nuestra cooperativa, y cualquier anomalía con el mismo, le será aplicada la sanción al conductor que la central de radio haya identificado en el momento de cometer la infracción.

2. Los asociados, conductores y radio operadores que infrinjan las normas se harán merecedores a las sanciones que dieran lugar según el caso.

3. El 10-24 se debe decir máximo dos (2) veces cuando se tome el servicio, se recuerda que esto es obligatorio, pero cuando la central este 10-6, el conductor deberá esperar hasta que la central este desocupada.

4. Para los servicios urbanos emitidos por la central de radio se le asignara al conductor que primero se reporte, y lo podrá tomar cualquier móvil, exceptuando los servicios emitidos con 10-23 para lo cual se deberá asignar a los dos (2) primeros móviles que se reporten.

Para los servicios de periferia; si hay un móvil en coordenadas se le asignara el servicio, o en otra instancia se tomaran reportes y se le asignara al que esté más cerca del 10-87.

**Modificado según acta del consejo de administración # 126 del 10 de octubre de 2013:** Para los servicios de periferia; si hay un móvil en coordenadas se le asignara el servicio, o en otra instancia se tomaran **tres (3)** reportes y se le asignara al que esté más cerca del 10-87.

5. Quien haya sido llamado por un 10-48 y no asista sin causa justificada a la reunión de frecuencia, asumirá su responsabilidad y se sancionará según las normas establecidas para la falta por la cual se haya citado para dicha reunión, también podrá realizar sus descargos por escrito. Sí la inasistencia del inculcado es justificada y verificada se escuchara en la próxima reunión de frecuencia.

6. Se cataloga como causa justificada los siguientes casos: Caso fortuito y fuerza mayor, avisando en las oficinas antes de las 12:00 M del día de la reunión a la que fue citado el inculcado.



## Cooperativa de Motoristas de Cartago

# “COOMOCART”

NIT. 891.900.232 - 7

CARTAGO V.

### PARAGRAFO:

El conductor que faltase a la reunión para la cual citado, no tuviera los medios o mecanismos de dar a conocer los motivos de su inasistencia (caso fortuito o fuerza mayor) antes de terminar dicha reunión, podrá dirigirse ante la gerencia, para que allí se evalúe y se dictamine si la situación y si esta cumple con los requerimientos que indica el reglamento, teniendo la Gerencia la potestad de aplazarlo para la siguiente reunión, o confirmar lo resuelto por el comité. **Agregado según acta del consejo de administración # 133 del 30 de Abril de 2014.**

7. Todo aquel que emita ante los funcionarios de la Sala de Radio, queja o reclamo en contra de otro compañero se deberá hacer presente en la reunión de frecuencia para la cual es citado, si falta sin ninguna justificación a la misma se hará acreedor a la correspondiente sanción establecida en la presente reglamentación.

8. Cuando un conductor se reporte 10-14 o 10-42 la central debe prestarle el mayor apoyo posible y los demás conductores guardaran silencio esperando las indicaciones de la central, quien incumpla esta norma quedara 10-48 y será calificado como falta grave.

9. Queda totalmente prohibido la utilización del canal de la central de radio para realizar 10-80 de móvil a móvil de la empresa o de otras empresas, se deberá utilizar el 10-21.

10. Se admitirá reportarse estando 10-6 pero en el momento de realizar o tomar el servicio debe ir solo el conductor.

11. Se debe respetar al compañero que ha llegado primero a la cuadra del 10-87 asignado, si la cuadra es doble vía se le dará prioridad al que llegue primero al 10-20, igualmente si la calle es sin salida se tomara como una sola vía.

## CAPITULO IV. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas se clasificaran de acuerdo a su gravedad de la siguiente forma:

### 1. FALTAS LEVES:

a. Exceptuando los siguientes casos; Solicitar información acerca de horarios y direcciones de establecimientos públicos, gubernamentales y talleres; se catalogara como falta leve y será sancionable con un 10-7 de horas; la Utilización del radioteléfono para temas o preguntas que no se relacionen con la prestación del servicio, además la utilización de la frecuencia con la finalidad de fomentar la indisciplina y la polémica, con preguntas y comentarios inoficiosos que no tengan relación con la orientación del servicio o temas que en la actualidad sean para el conocimiento del gremio.



## Cooperativa de Motoristas de Cartago

# "COOMOCART"

NIT. 891.900.232 - 7

CARTAGO V.

### **Modificado según acta del consejo de administración # 126 del 10 de octubre de 2013:**

- a. Exceptuando los siguientes casos; Solicitar información acerca de horarios y direcciones de establecimientos públicos, gubernamentales y talleres; se catalogara como falta leve y será sancionable con un 10-7 de **dos (2)** horas; la Utilización del radioteléfono para temas o preguntas que no se relacionen con la prestación del servicio, además la utilización de la frecuencia con la finalidad de fomentar la indisciplina y la polémica, con preguntas y comentarios inoficiosos que no tengan relación con la orientación del servicio o temas que en la actualidad sean para el conocimiento del gremio.
- b. No tener en buenas condiciones el equipo de comunicación incluyendo el codificador.
- c. Hablar de móvil a móvil sin autorización de la central, Cuando un conductor se este dirigiendo a la central pidiendo alguna información, quien responda al compañero sin la autorización de esta, se sancionara con un 10-7 el cual será de dos **(2)** horas.
- d. Falta de mantenimiento o aseo a los vehículos
- e. Dar datos personales como direcciones o teléfonos de personas vinculadas a la empresa.

### **Modificado según acta del consejo de administración # 126 del 10 de octubre de 2013:**

- e. Dar datos personales como direcciones o teléfonos de personas vinculadas a la empresa. **Se catalogo como una FALTA GRAVE.**
- f. Preguntar donde se dejo o el itinerario de algún usuario.
- g. quien pregunte el nombre del radio operador mas de una vez dentro del mismo turno.
- h. Cuando se lea la lista de los 10-7 por razones administrativas, la lista de los 10-48, o cualquier otro tipo de comunicado de interés de los asociados, conductores o usuarios, queda terminantemente prohibido a los conductores, interferir la frecuencia, esta falta será sancionada con un 10-7 de 2 horas, no será sancionable preguntar si se esta en dichas listas pero cuando el canal este desocupado.
- i. Solicitar 10-40 (urbano y de viajes), ya que estas están en las fichas de control y todos los conductores están obligados a portarlas, exceptuando las que no estén en la ficha.
- j. Dirigirse a la central con frases amorosas o apodos. Se deberá llamar a la central o al móvil con su respectivo 10-28.
- k. La utilización de camisetas esqueleto y manga sisa, pantaloneta, bermudas y similares, chanclas, sandalias y similares se sancionara con un 10-7 hasta que se verifique por parte de la gerencia y/o por la central de radio.

*Servicio público de transporte urbano tipo taxi e insumos para el mantenimiento de su vehículo*

Carrera 7ª No. 10-69, 2 Piso Gerencia Tel. 2128801 - PBX: 211 2900 - 210 6106 - 211 1111 Cartago Valle  
email: [coomocart@hotmail.com](mailto:coomocart@hotmail.com) - [coomocart@uniweb.net.co](mailto:coomocart@uniweb.net.co)





CARTAGO V.

## Cooperativa de Motoristas de Cartago

# "COOMOCART"

NIT. 891.900.232 - 7

L. Los radios de la empresa que se encuentran instalados en determinados puntos tales como: Moteles, condominios, Clínicas, etc. Serán de uso generalizados para toda la empresa y no exclusivos para determinados vehículos, desde estos puntos solo se podrá llamar a determinado vehículo una vez por turno; el siguiente llamado debe hacerse por 10-21.

m. No anunciar el 10-24 se sancionara con un 10-7, a quien se le cometa la falta deberá acusar al infractor por el 10-21 en ningún momento podrá hacerlo por la frecuencia.

**Modificado según acta del consejo de administración # 126 del 10 de octubre de 2013:**

m. No anunciar el 10-24 se sancionara con un 10-7 **de dos (2) horas**, a quien se le cometa la falta deberá acusar al infractor **y podrá hacerlo por la frecuencia.**

n. El uso del 10-80 acarreará una sanción de 10-7.

ñ. En el momento de tomarse un reporte periférico, con 10-23 o para confirmar; quien bloquee o interfiera la central se hará acreedor a un 10-7.

o. Todo conductor debe reportarse siempre a la central con su 10-28, quien no lo haga se le ignorara el reporte, si insiste en reportarse sin el, se le otorgara un 10-7.

### **PARÁGRAFO:**

El incumplimiento a los literales anteriores se sancionará con 10-7 el cual será de dos (2) horas, si en el transcurso de un (1) mes cualquier conductor es sancionado con tres (3) o más 10-7 se hará acreedor a un 10-48.

**2. FALTAS GRAVES.** Las faltas graves serán sancionadas de la siguiente manera:

a. El irrespeto tanto a los compañeros como a los radio operadores por la frecuencia y/o al comité en la reunión: de 2 a 10 días. Se tomara como, irrespeto todas las actitudes palabras y gestos que atenten contra la dignidad, la integridad humana y el buen nombre de la otra persona.

b. No efectuar el servicio asignado por la central: de 2 a 5 días.

**Modificado según acta del consejo de administración # 126 del 10 de octubre de 2013:**

b. No efectuar el servicio asignado por la central le dará al infractor un 10:48 y se sancionara de 2 a 5 días.

c. Entrar a tomar un servicio en reversa o tomarlo en contra vía será sancionado de 2 a 5 días. Así mismo se le recuerda que esta es una violación a las normas establecidas en el código nacional de tránsito.

d. Llevarse el servicio estando sancionado o sin reportarse: de 2 a 5 días. Esta sanción se

*Servicio público de transporte urbano tipo taxi e insumos para el mantenimiento de su vehículo*



# Cooperativa de Motoristas de Cartago

## “COOMOCART”

NIT. 891.900.232 - 7

aumentara de acuerdo a la aptitud que tome el infractor y podrá ser hasta de 10 días.

**Modificado según acta del consejo de administración # 126 del 10 de octubre de 2013:**

d. Llevarse el servicio estando sancionado o sin reportarse **le dará al infractor un 10:48** y se sancionara de 2 a 5 días. Esta sanción se aumentara de acuerdo a la aptitud que tome el infractor y podrá ser hasta de 10 días, **al no ser identificado el conductor se citara a la reunión de frecuencia al titular o al propietario para establecer la responsabilidad.**

e. Utilizar mal el 10-14: 30 días.

f. Al conductor que se le aplique 10-48 por cobrar tarifas no reglamentarias será sancionado de 2 a 5 días; el radio-operador deberá hacer la anotación de los datos del usuario que hizo el 10-21, en el caso de la devolución de dinero por parte del conductor, siendo este confirmado por el usuario se evitara dicha sanción.

g. Dejar operar el equipo de comunicaciones por personas ajenas de 2 a 5 días.

h. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas alucinógenas: 30 días

i. Por dejar la portadora pegada se sancionara de 1 a 3 días.

j. Se admitirá el 10-6 como reporte pero en el momento de realizar o tomar el servicio debe ir solo el conductor sino es así la sanción será de 2 a 5 días.

k. El mal reporte dará: 2 días de sanción,

L. Se debe respetar al compañero que a llegado primero a la cuadra del 10-87 asignado, la sanción por no cumplir este punto se cataloga como irrespeto al compañero contemplado en el literal A de faltas graves y la sanción es la misma de 2 a 5 días de suspensión; si la cuadra es doble vía se le da prioridad al que llegue primero al 10-87.

m. Quien al momento de asignársele un servicio se declare 10-34 sin estarlo se le dará un 10-48, se tomara como falta grave y dará una sanción de 5 días.

n. No se podrá tomar servicios estando 10-12 el hacerlo dará 10-48 y se sancionara como falta grave esto dará de 2 a 5 días.

ñ. Dar información interna de la cooperativa a terceros dará como sanción de cinco (5) a diez (10) días, de acuerdo con la gravedad de los hechos, en caso de que sea por parte de un radio-operador será a criterio de la gerencia.



CARTAGO V.

## Cooperativa de Motoristas de Cartago

# "COOMOCART"

NIT. 891.900.232 - 7

o. Hablar de móvil a móvil sin autorización de la central de radio en forma reiterativa después de haber sido sancionado con un 10-7, dará un 10-48, que se sancionara con dos (2) días.

p. El dar nombre falso cuando la central de radio lo solicita, ya sea por motivo de un 10-48, o por falta de cualquier información que permita determinar la identidad del conductor en caso de alguna anomalía, se hará acreedor a una sanción de dos (2) días.

q. El conductor infractor que no asista sin ninguna justificación a la reunión del comité se sancionara con cinco (5) días, y el conductor que ha sido citado para confrontar a! compañero al cual le hizo imponer el 10:48 no asista será sancionado con dos (2) días.

r. En caso de que algún conductor haya sido llamado al comité de frecuencia por 10-7 reiterativo, que se hayan catalogados ya como un 10-48 será sancionado de la siguiente forma:

1. Por primera vez: llamado de atención.
2. Por segunda vez: dos (2) días.
3. en caso de reincidencia se ira duplicando la sanción.

s. se impondrá 10-48 al conductor que anuncie el 10-24 estando lejos del 10-87 exacto. (Será catalogada como falta grave sancionable de 2 a 5 días)

### **PARÁGRAFO 1:**

El comité de frecuencia después de analizar la falta podrá determinar que en cambio de las sanciones contempladas anteriormente el conductor asista a charlas de carácter educativo, para lo cual su asistencia será de carácter obligatorio, su inasistencia le acarreará la sanción de la respectiva falta.

### **PARÁGRAFO 2:**

Las faltas no contempladas en los puntos anteriores serán analizadas y clasificadas de acuerdo a las circunstancias para determinar el procedimiento.

La comparecencia de los conductores al comité de frecuencia por cualquier falta cometida se sancionara Por primera vez con un llamado de atención y las siguientes faltas serán sancionadas de acuerdo a lo que reza el presente reglamento.

La reincidencia de un conductor a la reunión de frecuencia se sancionara, con el doble de los días de la sanción de la falta por la cual fue citado y se ira incrementando paulatinamente de acuerdo a las veces que se haya sancionado, en ultima instancia será enviado al comité disciplinario.

## **CAPITULO V. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.**

1. la sanción empezara a regir al día siguiente de haberse efectuado la reunión de frecuencia en la cual fue sancionado, siendo deber del conductor reportarse al iniciar sus labores, con el fin de que

*Servicio público de transporte urbano tipo taxi e insumos para el mantenimiento de su vehículo*

Carrera 7ª No. 10-69, 2 Piso Gerencia Tel. 2128801 - PBX: 211 2900 - 210 6106 - 211 1111 Cartago Valle  
email: [coomocart@hotmail.com](mailto:coomocart@hotmail.com) - [coomocart@uniweb.net.co](mailto:coomocart@uniweb.net.co)





CARTAGO V.

Cooperativa de Motoristas de Cartago

**"COOMOCART"**

NIT. 891.900.232 - 7

la central de radio pueda llevar el control del cumplimiento de la sanción impuesta.

2. Se tomara el día de, sanción de 6 AM a 6 AM del día siguiente.

3. Al conductor se le deberá notificar firmando el acta de la reunión a la cual fue citado y se le dará verbalmente la respectiva sanción.

### **CAPITULO VI. USUARIOS DE LA FRECUENCIA.**

1. el servicio de radioteléfono será de uso exclusivo para los vehículos tipo taxi afiliados a la Cooperativa que cumplan con los requisitos legales y administrativos.

2. los usuarios autorizados por la gerencia en los puntos estratégicos, los cuales solo utilizaran los equipos para solicitar servicios a la central de radio.

### **CAPITULO VII. DERECHO A LA DEFENSA.**

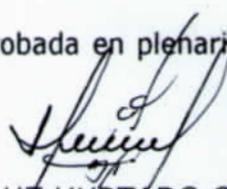
En caso de que el conductor o asociado no este de acuerdo con la sanción aplicada por el comité de frecuencia, podrá interponer el recurso de apelación por escrito ante el Consejo de Administración de la cooperativa, dentro de los dos (2) días siguientes a la imposición de la sanción. El Consejo de Administración podrá resolverla en la próxima reunión de dicho ente.

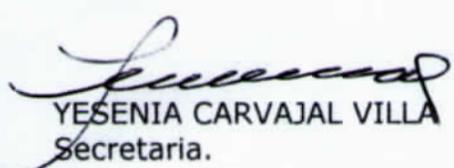
Este reglamento fue elaborado por el comité de frecuencia en conjunto con la junta de vigilancia, el comité educación y personal de la central de radio, el cual deroga el anterior reglamento, y empezara a regir a partir del 17 de Febrero de 2008.

La presente reglamentación fue aprobada en plenaria del consejo de administración según acta No 053 del 17 de Enero de 2008.

Modificaciones aprobadas en plenaria del consejo de administración según acta No 126 del 10 de octubre de 2013.

Adhesión probada en plenaria del consejo de administración según acta No 133 del 30 de Abril de 2014.

  
NOHORA LUZ HURTADO QUINTERO  
Presidente.

  
YESENIA CARVAJAL VILLA  
Secretaria.

*Servicio público de transporte urbano tipo taxi e insumos para el mantenimiento de su vehículo*

Carrera 7ª No. 10-69, 2 Piso Gerencia Tel. 2128801 - PBX: 211 2900 - 210 6106 - 211 1111 Cartago Valle  
email: coomocart@hotmail.com - coomocart@uniweb.net.co

